



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 22 de setiembre de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1375-2020

Señor  
Luis Román Hernández  
Gerente  
Área de Modernización del Estado

**Asunto: Respuesta al oficio MIDEPLAN-AME-OF-0087-2020.**

Estimado señor:

En atención al referido oficio, mediante el cual se remitió una propuesta de reglamento al principio de subsidiariedad, contemplado en el inciso a) del artículo 3 de la Ley N°. 8801, Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 abril de 2010 me permito manifestar lo siguiente.

Con la emisión de la Ley N°. 9329 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2010, el Poder Legislativo le asignó a las municipalidades la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

En virtud de que los Gobiernos Locales no disponían de recursos propios para hacerle frente a esta tarea, optó por asignar una transferencia a partir de la fuente del impuesto único a los combustibles, y dispuso en el transitorio II de la mencionada ley, que el Poder Ejecutivo debería definir mediante una reforma al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, la manera de implementar la transferencia de recursos.

Por lo tanto, en vista de que esta es la única competencia que ha sido transferida a las administraciones descentralizadas territoriales, en caso de que estas invoquen la aplicación del principio de subsidiariedad, el reglamento de este, debería contemplar una solución jurídica para que el Gobierno Central pueda hacer uso de estos recursos, en razón de la tarea que le correspondería asumir, lo cual debe quedar expresamente estipulado en la norma reglamentaria.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.  
Ministra

C. Archivo.

